

Oficio No.

917012017OADT003177

Fecha:

Quito DM, a 5 de diciembre de 2017

Trámite:

917012017002126

Asunto:

Decisión sobre solicitud de prórroga del Contrato No. NAC-JADNCGC16-

00000020 formulada el 24 de abril y

su alcance

RUC:

1792682738001

Razón Social: Consorcio SICPA Ecuatrace

Señor Felipe Wilenmann Von Bernath Apoderado Especial SICPA S.A., representante del Consorcio SICPA Ecuatrace Lizardo García E10-80 y Av. 12 de Octubre

Telf.: 323 0299

Ciudad.-

De mi consideración:

En atención a su petición de prórroga de 24 de abril de 2017, signada con trámite 917012017002126 de misma fecha, y el alcance presentado el 6 de julio de 2017, signada como anexo al trámite 917012017002126 de misma fecha, cúmpleme informar la decisión adoptada por el Director General del Servicio de Rentas Internas y formulada mediante sumilla inserta en el informe previo, en los siguientes términos:

Antecedentes

- 1. El régimen previsto en el contrato para la prórroga de plazos consta en la cláusula 7.2 y en el número 4 de la cláusula 10.3 de sus condiciones especiales y en la cláusula cuarta de sus condiciones generales. Según estas estipulaciones, las solicitudes de prórroga del contratista requieren:
 - Presentarse por escrito.
 - Justificarse en caso fortuito, fuerza mayor, suspensiones en la ejecución imputables únicamente al Servicio de Rentas internas o por problemas no solucionados oportunamente por la entidad contratante, con incidencia en la ejecución
 - Si la petición se justifica en caso fortuito o fuerza mayor, esta debe presentarse máximo 15 días luego de producido el hecho que lo motiva.
 - Ser conocidas por el administrador del contrato.
 - Ser objeto de un informe por el administrador del contrato.
 - Ser autorizadas por el Director General del Servicio de Rentas Internas o su delegado.
 - Ser notificadas al contratista por el administrador del contrato.

Además, según estas mismas estipulaciones, el otorgamiento de las prórrogas determina la elaboración y aprobación de un nuevo cronograma de ejecución contractual. Finalmente, la concesión de prórroga no impide que se continúe ejecutando el contrato, aun sin necesidad de comunicación del administrador del contrato, una vez que desaparezca la causal que la origine.

- 2. Mediante Oficio No. NAC-JADOSGE17-00000058 de 12 de enero de 2017, notificado al Consorcio SICPA Ecuatrace, el mismo día, sustentado a través de Memorando No. NAC-ATRMGEI17-00000002 de 9 de enero de 2017, el Servicio de Rentas Internas rechaza su solicitud de 112 de prórroga por ser extemporánea, ya que la solicitud fue presentada posterior al periodo de tiempo no mayor de 15 días de producido el hecho.
- 3. Mediante Oficio No. 917012017OADT000347 de 22 de febrero de 2017, notificado al Consorcio SICPA Ecuatrace, el 23 del mismo mes y año, el Servicio de Rentas Internas dio respuesta a su requerimiento de prórroga, presentado el 2 de febrero de 2017, concluyéndose lo siguiente:

"Conceder una prórroga de 30 días para la implementación de la primera etapa de la solución, únicamente en las líneas de producción de Cervecería Nacional Ecuador S.A, desde que dicha compañía otorgue un acceso suficiente a sus instalaciones al contratista, conforme lo dispuesto en la cláusula cuarta de las condiciones generales del Contrato No. NAC-JADNCGC16-00000020 y el numeral 4.1 de los términos de referencia que son parte integrante del mismo".

4. A través de comunicación escrita de 24 de abril de 2017, signada con trámite No. 917012017002126 de la misma fecha, el Consorcio SICPA Ecuatrace informó y solicitó al Administrador del Contrato No. NAC-JADNCGC16-00000020, lo siguiente:

Informa: "No hay norma en el Contrato en la cual las partes hayan acordado que los plazos, para cada etapa, sean individuales o divisibles según el segmento de contribuyentes de que se trate o peor aún que sea distinto para cierto contribuyente dentro de un mismo segmento.

Dividir el plazo de implementación por segmentos, o establecer un plazo distinto para un determinado contribuyente dentro de un mismo segmento, provocará una distorsión en la contabilización de los siguientes plazos, por ejemplo el de operación, que debe contarse a partir de la terminación del plazo de implementación.

En virtud del análisis anterior, el entendimiento de mi representada es que el plazo de la etapa de implementación, para todos los segmentos y para todos los contribuyentes, habría expirado el día 10 de abril de 2017".

Adicionalmente señala además que: "(...) hay una serie de hechos que se han suscitado, algunos de los cuales han provocado retrasos en los cronogramas de instalación no imputables a mi representada, y otros que no han cesado hasta la presente fecha, que constituyen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que han derivado en problemas administrativos-contractuales en la ejecución del contrato, no imputables a mi representada.

Hasta la presente fecha y asumiendo que los impedimentos cesen, estos hechos, sumados, han provocado retrasos no imputables a mi representada de 40 días en el caso de TANASA, y de 10 días en el caso de Cervecería Nacional Ecuador S.A.". (las negrillas me pertenecen)

Solicita: "(...) con base a los numerales 1 y 3 de la cláusula 4.1 de las Condiciones Generales del Contrato, solicitamos una prórroga de 40 días a contarse desde el 10 de abril de 2017, aplicable para todos los segmentos de contribuyentes objeto del SIMAR". (las negrillas me pertenecen).





- 5. Con oficio No. 917012017OADT001091 de 12 de junio de 2017, notificado el 13 del mismo mes y año, el Servicio de Rentas Internas a través del Administrador del Contrato No. NAC-JADNCGC16-00000020, respondió el requerimiento ingresado por el Consorcio SICPA Ecuatrace el 7 de abril de 2017, concluyéndose lo siguiente:
 - "...de conformidad con lo establecido en el Contrato No. NAC-JADNCGC16-00000020, se deberá tomar en cuenta para la fecha de inicio de la segunda etapa, el día siguiente a la finalización efectiva de la primera etapa, sin perjuicio de las multas que hubiere lugar por el retraso injustificado en los plazos de ejecución determinados en el referido contrato".
- 6. A través de comunicación escrita de 6 de julio de 2017, el Consorcio SICPA Ecuatrace anexa información y documentación al trámite signado con No. 917012017002126, así como informa sobre 11,5 días adicionales de retraso en los cronogramas de instalación de los aplicadores que no le son imputables, y que la responsabilidad de estos días es del contribuyente TANASA.

b) Base legal

1. Constitución de la República del Ecuador:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

2. Código Civil:

- "Art. 30.- Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público".
- 3. Condiciones Particulares del Contrato No. NAC-JADNCGC16-00000020:

"Cláusula Séptima: PLAZO.-

- 7.1. Los plazos para la ejecución de este contrato son los siguientes:
 - 1. Seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del contrato, para la primera etapa, correspondiente a la implementación de la solución tecnológica requerida para la identificación, marcación, autentificación y rastreo.
 - 2. Tres (3) meses, contados a partir del día siguiente a la finalización de la primera etapa de implementación, para la segunda etapa, correspondiente a la implementación de la solución tecnológica para agregación. (...)
- 7.2. Las prórrogas de los plazos del primer o segundo numerales de la sección anterior serán autorizadas por el Director General del Servicio de Rentas Internas, o por el servidor que pare el efecto delegare". (las negrillas me pertenecen)

"Cláusula Décima: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.- (...)

10.3. El Administrador del Contrato será responsable de: (...)

- 4. Conocer las solicitudes de prórroga formuladas por el Contratista y emitir informe motivado para conocimiento y notificar la autorización que emita el Director General del Servicio de Rentas Internas, o del servidor que pare el efecto delegare". (las negrillas me pertenecen)
- 4. Condiciones Generales del Contrato No. NAC-JADNCGC16-00000020:

"Cláusula Cuarta: PRÓRROGAS DE PLAZO.-

- 4.1. <u>La Contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos</u>:
 - 1. Cuando el Contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, <u>dentro del plazo de 15 días siguientes a la fechas de producido el hecho</u>, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la de Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. (...)
 - 2. Por <u>suspensiones en la ejecución del contrato</u>, <u>motivadas por la Contratante u</u> <u>ordenadas por ella y que no se deban a causa imputables al Contratista</u>". (las negrillas y el subrayado me pertenecen)

c) Análisis

I. Respecto a lo señalado por el Consorcio SICPA EcuaTrace: "No hay norma en el Contrato en la cual las partes hayan acordado que los plazos, para cada etapa, sean individuales o divisibles según el segmento de contribuyentes de que se trate o peor aún que sea distinto para cierto contribuyente dentro de un mismo segmento.

Dividir el plazo de implementación por segmentos, o establecer un plazo distinto para un determinado contribuyente dentro de un mismo segmento, provocará una distorsión en la contabilización de los siguientes plazos, por ejemplo el de operación, que debe contarse a partir de la terminación del plazo de implementación. (...)"

Respuesta: Mediante los Oficios No. 917012017OADT000347 de 22 de febrero de 2017 y No. 917012017OADT001091 de 12 de junio de 2017, señalados en los numerales 3 y 5 del literal "a) Antecedentes" del presente informe, constan los argumentos y justificativos jurídicos por los cuales el Servicio de Rentas Internas, conforme a la ley, concedió las prórrogas de plazo y determinó claramente desde cuando comienza la ejecución de la segunda etapa de implementación; por lo cual, en este momento solo cabe ratificar todo lo señalado en los mencionados oficios.

II. Respecto a lo señalado por el Consorcio SICPA EcuaTrace: "(...) hay una serie de hechos que se han suscitado, algunos de los cuales han provocado retrasos en los cronogramas de instalación no imputables a mi representada, y otros que no han cesado hasta la presente fecha, que constituyen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que han derivado en problemas administrativos-contractuales en la ejecución del contrato, no imputables a mi representada. Hasta la presente fecha y asumiendo que los impedimentos cesen, estos hechos, sumados, han provocado retrasos no imputables a mi representada de 40 días en el caso de TANASA, y de 10 días en el caso de Cervecería Nacional Ecuador S.A."

Respuesta: De conformidad con el oficio y los anexos presentados por el Consocio SICPA Ecuatrace para solicitar una prórroga de "...de 40 días en el caso de TANASA,





y de 10 días en el caso de Cervecería Nacional Ecuador S.A.", así como 11,5 días adicionales imputables a TANASA, debo señalar lo siguiente:

1. Sobre el plazo de 10 días atribuibles a Cervecería Nacional CN S.A.:

A pesar de que la Contratista solicita una prórroga sobre este particular, luego de revisar la información de las activaciones de CFS del productor Cervecería Nacional CN S.A., los equipos de marcación estuvieron implementados y puestos en producción, previo a la fecha límite con la cual contaba el Consorcio SICPA Ecuatrace para ello; esto es, previo al 10 de abril de 2017.

Con este antecedente, esta Administración del Contrato considera improcedente esta solicitud ya que estos días de retraso no afectaron al cumplimiento de los plazos previstos en el contrato, y de forma particular en el Oficio No. 917012017OADT000347 de 22 de febrero de 2017, notificado el 23 del mismo mes y año.

2. <u>Sobre el análisis de los eventos y justificativos del plazo de 51,5 días atribuibles a TANASA:</u>

Con la finalidad de realizar un correcto análisis de cada uno de los eventos que conllevan a la solicitud de prórroga del proveedor, se adjuntan dos cuadros en los que se identifica el análisis de cada evento y la conclusión de ser aceptada o no.

El primer cuadro incluye los eventos que justifican los 40 días imputables a TANASA informados a esta Administración del Contrato el 24 de abril de 2017, y el segundo cuadro, a los 11,5 días informados el 6 de julio de 2017.

La aceptación de la prórroga de cada evento se basa en: a) justificación técnica válida del retraso imputable a TANASA; y, b) que el evento haya sido informado dentro del plazo establecido en el numeral 1 de la cláusula 4.1 de las Condiciones Generales del Contrato No. NAC-JADNCGC16-00000020; esto es, 15 días desde la fecha en que se produjo el hecho.

Página 6 de 10

13	
-	
20	
01	
12	
-	
.51	
9	
2	
0)	
힏	
24 de abr	
2	
-	
e	
0	
#	
ä	
=	
2	
0	
0	
-	
e	
2	
1	
o'	
.5	
Z	
2	
15	
. =	
2	
-	
2	
Aa	
a Aa	
sta Aa	
esta Aa	
n esta Aa	
a esta Aa	
os a esta Aa	
dos a esta Aa	
ados a esta Aa	
nados a esta Aa	
rmados a esta Aa	
ormados a esta Aa	
formados a esta Aa	
informados a esta Aa	
s informados a esta Ad	
os informados a esta Ad	
itos informados a esta Ad	
intos informados a e	
ventos informados a esta Ad	
intos informados a e	
intos informados a e	
intos informados a e	

DÍAS APROBADOS	0	0	0
CONCLUSIÓN	NEGADO por haberse informado fuera del plazo contractual.	NECADO por haberse informado fuera del plazo contractual, así como debido a que las justificaciones técnicas que lo respaldan son insuficientes.	NEGADO por haberse informado fuera del plazo contractual.
ANÁLISIS MOTIVACIÓN RETRASO	SICPA necesitaba la goma el 13 de marzo de 2017 al inicio del día y TANASA entregó finalmente la goma el 15 de marzo en la mañana. Luego del pedido de TANASA, efectuado el 6 de marzo en la mañana. Luego del pedido de TANASA, efectuado el 6 de marzo de 2017, SICPA entrego nervió el 13 de marzo en la mañana. Luego del pedido de TANASA, efectuado el 6 de marzo de 2017, SICPA entrega ordenada de la goma para efectuar las pruebas en la linea P2, dicho envió el 13 de marzo a las 17:10 opre el cambio horario horario horario y (Anexo 3) un mail indicando el "MSDS" de la goma que TANASA requera de 2017 fue de carácter similar al documento solicitado por TANASA y entregado por SICPA el 13 de marzo; por lo cual, se evidencia que la demora no es atribuible a la Contratista. Bajo ese análisis, se aceptan las justificaciones de este evento atribuibles a TANASA.	() se perdió más de una semana desde el 17 de marzo hasta el 24 de marzo de alcionales para llegar a los niveles de calidad exigidos por 7ANASA. Tanasa envió un mail a SICPA el 6 de marzo al sa 15:40 epresuntamente 08:40 per calidad a nivel internacional para la aceptación de los equipos instalados y istalados visual de los productos por TANASA, luego de una visita de parte facilidad visual de los productos. B 24 de marzo se pudo evidenciar que el SRU para constatar. SICPA menciona que debido a este hecho de los estándares altos exgidos por TANASA, luego de una visita de parte los estándares altos exgidos por TANASA, y que no tienen nada que ver con lo exigido por el SRU se perdió una semana.	Exit evento es una consecuencia del anterior, ya que los equipos instalados por secuencia del anterior, ya que los equipos instalados por secuencia del anterior, ya que los equipos instalados por secuencia del anterior, ya que los equipos instalados por secuencia del anterior, ya que los equipos instalados por secuencias. SICPA estaban listos para realizar las pruebas en 2017, sin embargo tanto por los motivos señalados en el evento 2, como por el los pruebas de aceptación de que TANASA no efectuó producción hasta el 28 de marzo, no se pudo informado fuera del plazo contractual. Con base en lo antes mencionado, se aceptan las justificaciones de este evento arributo empezo a producir.
SITUACIÓN	SICPA necesitaba la goma el 13 de marzo de 2017 al inicio del día y TANASA entregó finalmente la goma el 15 de marzo en la mañana. Luego del pedido de TANASA, efectuado el 6 de marzo de 2017, SICPA envió el 13 de marzo a las 17:10 «presuntamente 10:10 por el cambio horaño» (Anexo 3) un mail indicando el "MSDS" de la goma que TANASA requerá para autorizar el uso de la misma. TANASA le responde el 14 de marzo a las 15:48 «presuntamente 12:48 por el cambio horaño» (Anexo 5) que el tema está solventado.	() se perdió más de una semana desde el 17 de marzo hasta el 24 de marzo de 2017 (fecha inicial del SAT) en pruebas y ajustes adicionales para llegar a los niveles de calidad exigidos por TANASA. Tanasa envió un mail a SICPA el 6 de marzo a las 15:40 «presuntamente 08:40 por el cambió horaño» (Anexo 6) en la que indican las condiciones de calidad a nivel internacional para la aceptación de los equipos instalados y la calidad visual de los productos. El 24 de marzo se pudo evidenciar que el sistema funcionaba correctamente en TANASA, luego de una visita de parte del SRI para constatar. SICPA menciona que debido a este hecho de los estándares altos exigidos por TANASA, y que no tienen nada que ver con lo exigido por el SRI se perdió una semana.	() hasta no producir en la linea P1 con los CFS, TANASA no iba a dejar Piste evento es una consecuencia del anterior acceso a la linea P2 para seguir con las pruebas de aceptación de la SICPA estaban listos para realizar las pruebas SICPA indica que podria haber efectuado las pruebas de aceptación de la P1 con cuatro días de anticipación, pues ya estaba lista desde el 24 de hecho de que TANASA no efectuó producción real en esas fechas continuar con la instalación y pruebas en P2 (Anexo 9) tuvieron que esperar hasta el 28 de marzo de 2017 que SICPA (con base en lo antes mencionado, <u>se aceptan</u> empezo, a producir.
Fecha máxima para informar a la Adm. Contrato	3 de abril	7 de abril	14 de abril
FECHAS DÍAS SOLICITADOS	2 días	7 días	4 dias
FECHAS SOLICITADAS	13 - 15 пагzо	17 - 24 marzo	24 - 28 тагго
DESCRIPCIÓN DEL EVENTO (OFICIO SICPA)	Demoras en otorgar la autorización para la utilización de la goma para los aplicadores	Puebas automáticas para alcanzar los niveles de calidad de TANASA en linea de producción P1.	Pruebas de aceptación del SIMAR en linea de producción P1: podrian haber sido hechas el 24/03 cuando se constató el funcionamiento adecuado del aplicador, pero solo empezó a producir con CFS el 28/03
No.	3 2 2 1 2 a s b c b c c c c c c c c c c c c c c c c		~

0	6 d'as	14 dias	20 dřas
NEGADO por haberse informado fuera del plazo contractual.	APROBADO	APROBAD <u>O</u>	
Este evento es inicialmente consecuencia de los retrasos atribuibles a TANASA detallados en los eventos 2 y 3. Adicional a ello, el aplazamiento de la producción programada para la linea P2 (del 27 al 29 de marzo inicialmente), para finales de la semana del 30 de marzo de 2017 provocaron una demora que no es imputable a la Contratista; por lo que, se aceptan las justificaciones de este evento atribuibles a TANASA.	No existió motivación técnica por parte de TANASA para solicitar el cambio de una fecha previamente acordada para la firma de las actas de aceptación de las líneas P1 y P2, por lo que, el retraso no es imputable a la contratista, y se aceptan las justificaciones de este evento atribuibles a TANASA.	Este evento es el resultado de la concatenación de los eventos anteriores, que acaccieron en un nuevo cronograma que no incluía que el contribuyente realice producción en P3, ni dos feriados (1 nacional, 1 solo de TANASA). Adicional a esto, se evidencia en los anexos que el acceso a la líneas fue a partir del 2 de mayo de 2017, por lo que, el retraso no es imputable a la contratista, <u>y se aceptan las justificaciones de este evento atribuibles a TANASA.</u>	
icio de la producción con CFS en P1 el 28 de marzo de 2017, do empezar nuevamente las pruebas en P2 el 29 de marzo ente planificado para el 23 de marzo) la reunión en la que participó el SRI, se tenía planificado realizar na sin CFS en P2 del 27 de marzo al 29 de marzo de 2017 (mail de 24 na las 16:26) previo a que se continúe con la instalación y pruebas dientes; sin embargo, TANASA indicó en correos electrónicos de marzo que aún no iniciaban la producción sin CFS que requería el marzo que aún no desfase en los cronogramas planteados le, y que SICPA retome la instalación y pruebas el 3 de abril.		i a la firma del acta de pruebas de aceptación de los aplicadores en la firma del acta de pruebas de aceptación de los retrasos en la firma del acta de PI y P2, la cual se la de 2017 (inicialmente para el 24 de marzo), este hecho interiormente) provocó lanto un nuevo cronograma icluía el uso de una de las líneas para producción lo imado inicialmente.	SUBTOTAL 1
18 de abril	4 de mayo	9 de mayo e (((
7 dias	6 dias	14 dias	
27 merzo - 3 abril	12 - 18 abril	18 abril - 2 mayo	
Producción sin CFS en la P2 y fallas de la máquina empacadora de cigarrillos	Demoras en las pruebas de aceptación SIMAR en las líneas de producción P1 y P2	Producción sin CFS en la P3, feriados diversos, inicio de instalación postergada de 18 de abril a 2 de rrayo	1
	Con el inicio de la producción con CFS en P1 el 28 de marzo de 2017, solo se pudo empezar mevamente las pruebas en P2 el 29 de marzo de 2017, solo se pudo empezar mevamente las pruebas en P2 el 29 de marzo de 2017, inicialmente planificado para el 23 de marzo el 20 de marzo e	Produccine sin GS en le P2y fallss Totales Red charmon and and a production con GTS on P1 et al. 28 de marzo Totales Red charmon and production sin GS en le P2y fallss Totales Red charmon and production sin GS en le P2y falls Totales Red charmon and production sin GS en le P2y falls Totales Red charmon and production sin GS en le P2y falls Totales Red charmon and production sin GS en le P2y falls Totales Red charmon and production sin GS en le P2 (ad. 27 al. 29 de marzo incidented) Totales Red charmon and be fall and production sin GS que required of the secretarian sincidented para in linear leading and production sin GS que required of the secretarian sincidented para in linear leading and production sin GS que required of the secretarian sincidented para in linear leading and production sin GS que required of the secretarian sincidented para in linear leading and production sin GS que required of the secretarian sincidented para in linear leading and production sin GS que required of the secretarian sincidented para in linear leading and production sin GS que required of the secretarian sincidented para in linear leading and production sin GS que required of the secretarian sincidented para in linear leading and production sin GS que required of the secretarian sincidented para in linear leading and production sin GS que required of the secretarian sincidented para in linear leading and production and sincidented para in linear leading and production and sincidented para in linear leading and production and sincidented para installed para realizant league to production and sincidented para installed para realizant leading and production and leading and production and p	Good of this oble to perform contact the production of CSS or P of 28 for more of STM, P of 28 for more of 28

Página 8 de 10

• Eventos informados a esta Administración del Contrato el 6 de julio de 2017:

No.	DESCRIPCIÓN DEL EVENTO (OFICIO SICPA)	FECHAS	DÍAS SOLICITADOS	Fecha máxima para informar a la Adm. Contrato	SITUACIÓN	ANÁLISIS MOTIVACIÓN RETRASO	CONCLUSIÓN	DÍAS APROBADOS
7	Mantenimiento del bloque de trans rissión	2-3 пауо	2 dias	23 de mayo	SICPA indica a TANASA con feetha 3 de mayo a las 11.51 que al desmontar una pieza para instalar los equipos se detectó que había una problema en la transmisión que no podía detectarse sin quitar las piezas. TANASA y SICPA trabajaron juntos para solventar este terma que según mail de 4 de mayo a las 2.202 expresuntamente 15.02 por el cambio horario» de parte de SICPA se detectó el martes en la mañana y recien se pudo regresar a los trabajos en la linea el mércoles en la tarde. (Anexo 15)	SICPA al realizar sus trabajos de instalación de equipos tuvo que desmontar equipos de TANASA, al hacerlo verificaron que uno de estos (la transmisión) tenia un problema, este fue solventado el 3 de mayo por la tarde. Es claro que este este inconveniente no es imputable a SICPA ya que no se lo podia determinar antes de desmontar los equipos de TANASA; por lo que, se aceptan las justificaciones de este evento atribuibles a TANASA.	NEGADO por haberse informado fuera del plazo contractual.	0
00	Cambio de impresora fechadora en la linea de producción P4	04-пау	1 dias	25 de mayo	SICPA indica mediante mail de 4 de mayo a las 20.15 «presuntamente 13.15 por el cambio horario» que está listo para realizar las pruebas en la linea P4 el dicho dia desde la mañana y que TANASA no le da el ok para realizarlas, debido a que están cambiando la impresora fechadora (Anexo 16)	SICPA indica mediante mail de 4 de mayo, pero debido a que TANASA estaba cambiando un equipo de la linea, la impresora fechadora. SICPA indica mediante mail de 4 de mayo a las 20:15 «presuntamente 13:15 las pruebas recien se realizaron el día siguiente. por el cambio horario» que está listo para realizar las pruebas en la linea P4 el A de mayo, pero debido a que las pruebas recien se realizaron el día siguiente. por el cambio horario» que está listo para realizardas, presentado (Anexo 16) no existe un respaldo suficiente de este inconveniente, plas contractual; así como debido a que las contestaciones por parte de TANASA; por lo que, <u>NO se</u> que lo respaldan son insufficientes.	NEGADO por haberse informado fuera del plazo contractual; asi como debido a que las justificaciones técnicas que lo respaldan son insuficientes.	0
6	Cambio en la planificación de la producción	05-пау	0,5 dia	29 de may o	De conformidad con los ajustes del cronograma, SICPA mediante correo electrónico de 27 de abril de 2017 a las 18:55 opresuntamente 15:55 por el cambio horanio» indica que en la serman del 2 al 5 de mayo TANASA trabajaria 2 tumos de 6 a 22:00; sin embago, el viemes 5 de mayo a las 07:53 SICPA menciona que se les informó que ese día TANASA trabajaria a un sobo tumo, a ho que el contribuyente confirma que ese día trabajaria a un las 16:00, lo que les significo menos hora de trabajo (Anexo 17).	SICPA tenia planificado trabajar con base en el horano establecido por TANASA de 6 a 22 el día 5 de mayo, peno al cerrar el tumo a las 16 horas, SICPA sufrío una pérdida no programada sobre el trabajo a efectuarse durante el día; por lo que, se aceptan las justificaciones de este evento atribuibles a TANASA.	NEGADO por haberse informado fuera del plazo contractual.	0
01	Imposibildad de trabajar los fines de semana y feriados	6 пита - 19	8 dias	2 de junio	SICPA indica que todos los fines de semana que no pudo trabajar el 6 de marzo al 19 de mayo que se entregó efectivamente la instalación en TANASA, fueron retrasos no arribuibles a ellos (Anexo 18). Además adara que de los 10 fines de semana, de 6 ya están incluidos en los eventos particulares anteriores: 18 y 19 de marzo, 25 y 26 de marzo, 1 y 2 de abril, 15 y 16 de abril, 22 y 23 de abril, 29 y 30 de abril. Pero 4 fines de semana no se han considerado: 11 y 12 de marzo, 8 y 9 de abril, 6 y 7 de abril, 13 y 14 de mayo.	justificación de las multas por ser hechos no atribubles a SIPA, es claro que ya justificación de las multas por ser hechos no atribubles a SIPA, es claro que ya se encuentran incluidos dentro de dicho análisis los 6 fines de serman a los que hace referencia SICPA. Por otra parte, sobre los otros cuatro fines de serman a los que se hace mención. NEGADO por haberse es importante recordar que los Términos de Referencia, que son parte del informado fuera del contrato establecen que. "La colocación de los equipos de marcación en las paracion parte de productor para evaluar el momento óptimo de instalación para para de producción habera evaluar el momento óptimo de instalación para productor para evaluar el momento óptimo de instalación para para la colocación de los equipos". Con estos antecedentes, y de conformidad a los conogramas y correos remitidos, es claro que SICPA estaba en conocimiento de que TANASA no labora los fines de sermana; por lo que, NO se aceptan las justificaciones de este evento.	NEGADO por haberse informado fuen del plazo contractual, así como debido a que no hay justificaciones tecnicas que lo respalden	Q
L					SUBTOTAL 2			0
					TOTAL			20





Tal como se indicó en los antecedentes de este memorando, así como en el Oficio No. NAC-JADOSGE17-0000058 en la cual se negó la prórroga por ser extemporánea, se recalca nuevamente que si la causal invocada se refiere a un caso fortuito o fuerza mayor, la solicitud debe presentarse en un período de tiempo no mayor a 15 días de producido el hecho, este plazo máximo de la petición de prórroga de cada evento está determinado en la columna "Fecha máxima para informar a la Adm. Contrato" de los cuadros precedentes; y como se puede apreciar en los mismos, los únicos eventos que cumplían las justificaciones técnicas válidas y fueron informados dentro del plazo establecido en el Contrato son los siguientes:

Descripción	Fecha	Días aprobados prórroga
Demoras en las pruebas de aceptación del SIMAR en las líneas de producción P1 y P2	12-18 / abril	6
Producción sin CFS en la P3, feriados diversos, inicio de instalación postergada de 18/04 para 02/05	18 / abril - 02 / mayo	14
	Total	20 Días

El resto de eventos sobre los que se solicitó una prórroga de plazo, fueron presentados de forma extemporánea, por lo que no es procedente conceder la ampliación de dichos eventos. Adicionalmente, la negativa de los casos de los eventos detallados a continuación, no solo son extemporáneos, sino también porque las justificaciones técnicas son insuficientes o insatisfactorias:

Descripción	Fecha
Pruebas automáticas para alcanzar los niveles de calidad de TANASA en línea de producción P1	17-24 / marzo
Cambio de impresora fechadora en la línea de producción P4	4 / mayo
Imposibilidad de trabajar los fines de semana y feriados	6 / marzo - 19 / mayo

3. Sobre los hechos invocados como eventos de fuerza mayor:

Los impedimentos generados por circunstancias imprevistas por parte de la empresa productora (TANASA) de bienes objeto de control, justifican el otorgamiento de una prórroga parcial específicamente en dicha empresa, al ser eventos imprevistos e irresistibles para el contratista.

4. Sobre el plazo que debe afectarse por la prórroga:

Una vez analizada la solicitud y documentos de respaldo presentados por el Consocio SICPA EcuaTrace, se justifica el otorgamiento de una prórroga de plazo de 20 días, únicamente en la ejecución del plan de implementación al cronograma de instalación del Sistema SIMAR en líneas de producción de TANASA, es decir, no hay motivo alguno para que afecte en el plan de implementación de los demás fabricantes de bienes objeto de control, como son bebidas alcohólicas y fabricantes de cerveza.

5. Sobre el nuevo cronograma:

La modificación del cronograma al que se refiere el numeral 4.2 de la cláusula cuarta de las condiciones generales del contrato corresponde al plan de ejecución del proyecto. En consecuencia, el plan de ejecución del proyecto debe variar por un tiempo máximo de 20 días, únicamente respecto del plazo parcial para la implementación de la solución en Tanasa.

d) Conclusiones y recomendaciones

De acuerdo al análisis constante en este documento y a las estipulaciones contractuales, en mi calidad de administrador del contrato No. NAC-JADNCGC16-00000020, notifico a usted la decisión del Director General, específicamente:

 Conceder una prórroga de plazo por 20 días para la implementación de la primera etapa de la solución, únicamente en las líneas de producción de Tanasa, conforme lo dispuesto en la cláusula cuarta de las condiciones generales del Contrato No. NAC-JADNCGC16-00000020 y el numeral 4.1 de los términos de referencia que son parte integrante del mismo.

La prórroga otorgada determina que se elabore un nuevo cronograma.

Atentamente,

Ing. Frank Giler Mendoza

Administrador del Contrato No. NAC-JADNCGC16-00000020

Servicio de Rentas Internas

C.C.:

Econ. Leonardo Orlando Arteaga

DIRECTOR GENERAL

Dr. Carlos Vallejo B.

DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO

Santiago Trujillo Jaramillo

COORDINADOR PROYECTO SIMAR